

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. 05001310301920230020800

1. De conformidad con el artículo 301 del CGP, se entiende notificado por conducta concluyente a **Carlos Alberto Agudelo Palacios** en calidad de heredero determinado de Alberto de Jesús Agudelo Cardona, desde el **13 de diciembre de 2023**, fecha de presentación del escrito en el que manifestó que conoce la providencia del 13 de junio de 2023 que libró mandamiento de pago. (Archivo 26). Surtido el traslado, se continuará con la actuación correspondiente.
2. Ahora bien, **no se accede a la solicitud de suspensión del proceso**, toda vez que no se cumple con los presupuestos del numeral 2º del artículo 161 del CGP, toda vez que el nuevo escrito presentado solo proviene de **Carlos Alberto Agudelo Palacios** (Archivo 26, pág. 3), quien es el único que lo firma y le hace presentación personal. No proviene de las demás partes del proceso y tampoco incluye a la curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados de Alberto de Jesús Agudelo Cardona. Según la norma *ejusdem*, el escrito debe provenir de todas las partes y dicho requisito no se satisface.
3. La notificación por conducta concluyente de María del Pilar Agudelo Palacios ya se resolvió, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares (Archivo 24), que ya fue comunicado a la oficina correspondiente (Archivo 25).

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c751bc81be090ca0114059196611744165761bf902c65a95d8075c92f540ee78**

Documento generado en 11/01/2024 11:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>